

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 01/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500531831

Señor Representante Legal MOVILIZANDO ENVIOS LTDA. CALLE 40 NO. 28 52-54 EMPORIO VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22133 de 31/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Trace of the second sec

Test erac (a) Sonotes (a)

The control of the co

Process as a second of the file

DIAN CARL IN MERCHAN TAGUERS CONTRIBUTE STATEMENT AND MERCHAN RESOURS STATEMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

GENERAL SEVER STATES

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

77133

3 1 MAY "17

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74641 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803365E, contra MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74641 del 20/12/2016 contra MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetíva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del articulo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74641 del 20/12/16, dentro del expediente virtual No. 2016830348803365E, contra MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5.

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513 - 5 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	. 31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre		17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre		19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre		23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha límite de entrega  8 de octubre	
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55		
04 – 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre	
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre	
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre	
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre	
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre	
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre	
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre	
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre	
36 – 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre	



AUTO No.

Hoja

3 Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74641 del 20/12/16, dentro del expediente virtual No. 2016830348803365E, contra MOVILIZANDO ENVIOS

44 – 47	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
48 – 51	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre

De conformidad con lo anterior MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Articulo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos	
- Giros del IAII		del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014		
07 – 13	Lancia Maria	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014		· Landerson and American Ameri
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014		desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014		desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
28 - 34		70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014		
	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014		desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
		31-99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos	Fecha de entrega	T ( ) is a	
digitos del NIT		Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014		
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
		61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	00 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
31 – 35	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	doods 40/00/2014 flasta 15/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014		desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
	25.07/2014 Hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

'Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes. especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74641 del 20/12/16, dentro del expediente virtual No. 2016830348803365E, contra MOVILIZANDO ENVIOS

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47

Superintendencia, dista de las autividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los



Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta

de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y

- 1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- 2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la
- 3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar que la empresa no ha
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74641 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el

En mérito de lo expuesto anteriormente,

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

U . PIMI LUII 44100

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del expediente virtual No. 2016830 348803365E, contra MOVILIZANDO ENVIOS iniciado mediante Resolución No. 74641 del 20/12/16, dentro del expediente virtual No. 2016830 348803365E, contra MOVILIZANDO ENVIOS del conclusión del conclusión

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de MOVILIZANDO ENVIOS LTDA., NIT. 900071513-5, ubicado en CALLE 40 NO. 28 52-54 EMPORIO, en VILLAVICENCIO / META, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

22133

3 1 MAY 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo C Revisó: Valentina Rubiano

oord. Grupo Investigaciones y Control.



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de
Colombia

Ministerio
de

Transporte
Servicios y consultas
en línea

## DATOS EMPRESA

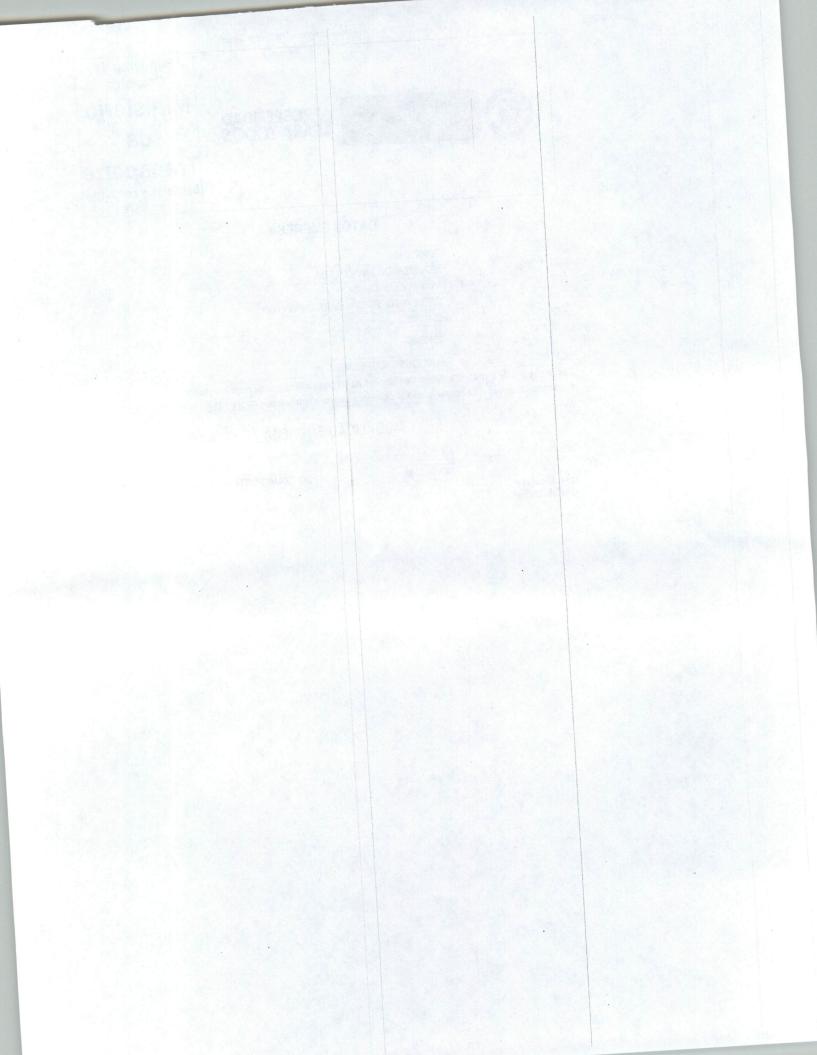
9000715135	No. TO AN IN THE PROPERTY SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SE
MOVILIZANDO CANAGO	PRINCIPAL COLUMN TO THE PRINCIPAL AND ADDRESS AND ADDR
Meta - VIII AVICENDIO	THE SECRETARY COLUMN TO SE
CALLE 40 N. CO. TOUR	
CALLE 40 No. 28-50/48 BARRIO EMPO	DRIO
6640845	and the second s
6640845 -	AND COME OF THE PROPERTY OF TH
FILCUIPECIDA OLIVERA CONTRACTOR C	
The state of the s	9000715135  MOVILIZANDO ENVIOS LTDA  Meta - VILLAVICENCIO  CALLE 40 No. 28-50/48 BARRIO EMPO 6640845  6640845 -  EUCLIDESIBAGUESUAREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

## MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	andre use not represented the control of the contro	
C= Cancelada H= Habilitada	29/04/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	ESTADO H

土



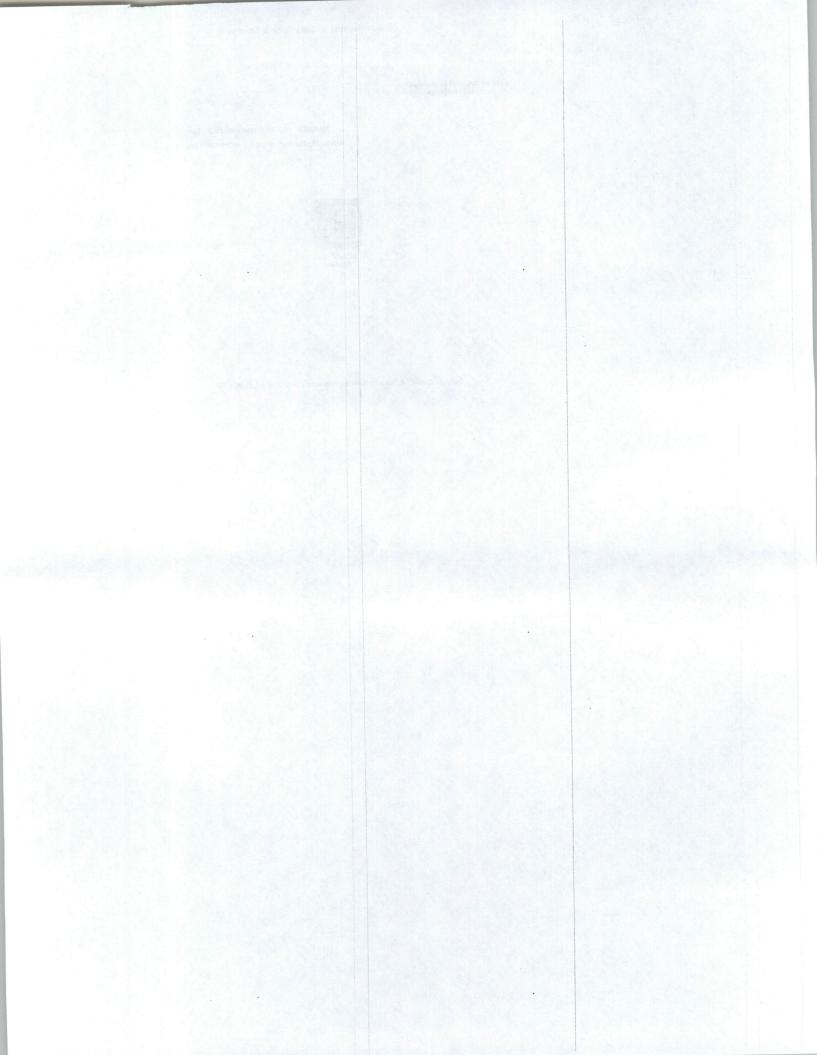
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

> DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / Salir MOVILIZANDO ENVIOS LTDA / NIT:900071513

Menú vigliado



Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed \* QUIPUX





# CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##KA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTPO NERCANTIL,

# CERTIFICA:

DIRECCION COMERCIAL: EMPORIO
BARRIO COMERCIAL: EMPORIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3177933328
TELEFONO COMERCIAL 1: 317933328
TELEFONO COMERCIAL 1: 317932893
TELEFONO COMERCIAL 1: 314932893
TELEFONO COMERCIAL: STALAVICENCIO
MUNICIFIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL: STALAVICENCIO NOMBRE: MOVILIZANDO ENVIOS LIDA N.I.T: 900071513-5

E-MAIL NOT. JUDICIAL: studio\_anct@yahoo.es

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3177933328
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3114932893
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A
LA ULTIMA INFORMACION SUNINISTRANA POR
EL COMPREZANTE EN EL PORRUIARIO DE
MATRICULA Y/O REMOVACION DEL AÑO 2016 \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

# CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

# CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

# CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000526 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. EDEL 13 DE EZBRERO E 2006 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 0020-2980 DEL LIERO IX. SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: WOYILIZANDO ENVIOS LIDA. MACRICULA NO. 00166025 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE FEBRERO DE 2008 RENOVO EL AÑO 2016 , EL 26 DE AGOSTO DE 2016 CERTIFICA:

POR B BAJO ESCRITURA PUBLICA NO. 0005923 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA L 14 DE DICIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE D EL NUMERO 00029979 DEL LIBRO IX,

CERTIFICA:

Pág 1 de 4



# CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A VILLAVICENCIO MOVILIZANDO ENVIOS LTDA.

# CERTIFICA:

DOCUMENTO FECHA ORIGEN 0501033 2007/03/06 NOTARIA 53 0003017 2007/07/10 NOTARIA 53 CIUDAD BCG INSCRIPCION FECHA 00029981 2008/02/14 00029982 2008/02/14

# CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2056 .

# CERTIFICA:

SCHEIMAS, RENALEMENTA SECRETARIAMA, EN DESARROLO DEL CARCA Y ENCONEIMAS, RENALEMENTA ESPECTALIZADA, EN DESARROLO DEL CARCA Y ENCONEIMAS, PORRA HACER EN 90 PROPIO NOMBRE O POR CHASE DE TERRECROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE TERRECROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE COPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FUNACIERAS SOBRE ELES CONSTITUIES, INDUSTRIALES O FUNACIERAS SOBRE ELES ONNEILES Y CONSTITUIES O LINDUSCRIA SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O DE DESECHO POBLICO, COMVENIENTES PARA CAMBIO, DE LOS FIRES SOCIALES, PROCUPITA O RECUERTO O CUENTA CORRIENTE DIMO O RECIBERDO GARMITAS TEALES.

O ERISOMALES, INCLUSIVE HICUTECARIAS, CIDAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIALES, ADQUIRIR O RECOLAL, CREDITOS DE LOS FUNCACIONES DE PRESTA ACUALQUIER RUDOLES, CEDULAS, BONOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR CREDITOS DE CUALQUIER COMPANIA, SECLUCIONES DE CUALQUIER COMPANIA, SECLUCIONES DE CUALQUIER COMPANIA, SECLUCIONES DE CUALQUIER COMPANIA, SECLUCIONES DE LOS RESCOLALES, ADQUIRIR COMPANIA, SECLUCIONES DE LOS PROCECAS DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, CONTURBA CENTRO DE LOS PROCECAS.

INVOERDERAS EN LOS RESCULTAS, DONOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR COMPANIA, SECLUCIONES DE DEFINADO O A OTRO TUTULO, TODA CLASE DE DIENES MUEBLES O LA RESPONTA DE LOS PROCECAS.

O EMPRESAD DE TODA CLASE DE SOCIEDADES DE ACEDITOS DE CARBOTTO O INVERSIÓN QUE LES PENATICAN DE LA EMPRESA, CONSTITUIR, COMPANIA PUEDA DE LA EMPRESA, CONSTITUIR COMPANIA PUEDA DE LOS PENATOS DEL DELEGACIONES DE COMPRENDIDAS DENTRO DEL DOLTTO ANÁLOGO O COMPLEMENTRADO Y EXPLOTACION E EMPRESAS DISTINVAS À LA RELIZACION DE LA EMPRESA, CONSTITUIR COMPANIA DE LOS PENATOS DESECLES A TALLES COMPENIALES O VERNOCANO, HACER MODERNE SUB DISTINVAS À ACTIVIDADES DE LOBATO SOCIAL TUMBER DE COMPENIALES O COMPRECIALES, ADQUIRIR PUEDE DE ACEDITADES DE COMPENIALES O COMPEN OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1- SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y

# CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 433,700,000.00 DIVIDIDO EN 433,700.00 CUCTAS

5/25/2017

Pág 2 de 4

mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI: - SOCIOS CAPITALISTA(\$) IBAGUE SUAREZ EUCLIDES

C.C. 00004236568 VALOR:\$117,099,000.00 C.C. 00013791311 VALOR:\$99,751,000.00 NO. CUOTAS: 117,099.00
RODRIGUEZ TORRES GOSCR JAVIER
NO. CUOTAS: 99,781.00
ARCHILA MEDINA CESAR AUGUSTO
NO. CUOTAS: 216,850.00
TOTALES

C.C. 00080025917 VALOR:\$216,850,000.00

VALOR :\$433,700,000.00 CUOTAS: 433,700.00

CERTIFICA:

LA. PERSONA URIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABLILTR ARRA PRESTAR EL SENICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN ALA HODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000002 BE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE AGOSTO DE 2016 , INCENTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00059082 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

RODRIGUEZ TORRES OSCAR JAVIER SUBGERENTE VACANTE VACANTE

C.C.13791311

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 31351 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE LA REMUNCIA DE LA GERENTE COMO REPRESENTANTE LESGAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE
NOMBRANIENTO Y REMOCION BE LA JUNTA DE SOCIOSE LO CAL TENDRA UN
SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TENDRALES, ACIDENTALES
OTASOLITAS. CULY DESIGNACIÓN CORRESPONDERA, IGUALMENTE, A LA
JUNYA DE SOCIOS.
TUNCIONES DEL GERENTE EL GERENTE SE LE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD, CON PACULTADES PARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES
CON LA MATRALIEZA DE SUO CARGO Y QUES SE RELACIONEN DIRECTAMENTE
CON LA MATRALIEZA DE SUO CARGO Y QUES SE RELACIONEN DIRECTAMENTE
CON LA SICULIADES: PARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES
CON LA LAS SICULIANES FUNCIONES: A USAR DE LA FIRMA O RAZON
NOMBRANHENTO Y REMOCIÓN NO SEAN COMPETANCIA DE LA JUNTA DE
SOCIOS. Y FIJARLES SU PROMERAÇÃO, CA PRECIDAD COYO
NOMBRANHENTO Y REMOCIÓN NO SEAN COMPETANTA HENDRALE DE
DISTRIBUCIÓN A LA JUNTA DE SOCIEDAD DE VIYUTUD DE COMPROMISOS, CUANDO
ASI LO AUTURALES LA CONTENDA DE ACOLDEDA DE VIYUTUD DE COMPROMISORIA
AL AUTURALE LE LA LOS DE DECLIDADOR AL SOCIEDAD DE VIYUTUD DE COMPREDATOR
ASI LO AUTURALE LA DE SECIEDAD DE VIYUTUD DE COMPREDATOR
ASI LO AUTURALE LA LA LE DECUTRA LAS DEUTAS O DE
CORRESPONDAN DE ACCUERDO A RESCUEDA DE VIYUTUD DE COMPREDATOR
ASI LO AUTURALE LA LA LEGEBRA LAS DEPARACION
ASI LO AUTURALE LA LE DECUTRA LAS DEPREDATOR
CORRESPONDAN DE ACCUERDO A RESCUEDA DE
CORRESPONDAN DE ACCUERDO A RESCUE SENATUTOR O A LA LEY, PARÁGRAPO:

RUES Promotived to the forms of the forms of

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, RESPECTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA EXFRAGROINARIA DE SOCIOS DEL 23 DE JUNIO DE 2008 INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO NOMBRE

REVISOR FISCAL

MONROY OYOLA HERNANDO TARJETA PROFESIONAL: 42610-T

C.C.93336100

CERTIFICA:

BAJO EL NO. 31.188 DEL LIBRO IX, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBIO EL COCUPATO PRIVADO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2008, POR BALTO DEL CUAL EL REVISOR FISCAL. DE LA SOCIEDAD MOVILIZAMO ENVIOS LTDA. EL SEÑOR HERNANDO MONROY OYOLA, C.C. NO. 93.336.100 DE MARTQUITA, INPORMA SOBRE SU RENUNCIA COMO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD EN MENCION.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: \*\*\*

LOS DATOS COMENTODES DE SETA SECCION DE INTERMACION COMPLEMENTA-PER. LA CAMARA DE COMERCIO EN ESTASOF PUBLICO-NE-609—CERTESTADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO SOLO FACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE LA CAMARA DE COMERCIO SOLO FACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZA-CION DE FUNCIONAMIENTO. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE RELLIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO. LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 173198 EL 7 DE AGOSTO DE 2008 - PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICOLA MERCANTIL.

BE CONFORTION OF U.D. ESTRABLECTION EN EL. CODIGO DE PROCEDIMILENYO AMMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LIA LEY 962 DE 2005, LOS ACYOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO MOUI CERTIFICADOS QUEDAN EN STEMPA DIEZ (10) DIAS RABALLES DESUESS DE LA PECHA DE INSCRIPCION, STEMPE QUE NO SENA OBUETO DE RECURSOS.

Pàg 4 de 4

Pág 3 de 4



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500531831

20175500531831

Bogotá, 01/06/2017

Señor
Representante Legal
MOVILIZANDO ENVIOS LTDA.
CALLE 40 NO. 28 52-54 EMPORIO
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22133 de 31/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



del 20/05/2011



PUERTOS Y TRANSPORTE PUERTOS Y TRANS Dirección:Calle 37 No. 28B-la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D Código Postal:11131 Envio:RN769574878C

#### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MOVILIZANDO ENVIOS LTC

Dirección:CALLE 40 NO. 28 EMPORIO

Ciudad:VILLAVICENCIO\_M

Departamento: META

Código Postal:500001 Fecha Pre-Admisión: 02/06/2017 15:12:22

Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011

